ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0925-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 259 bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Ledesma Romo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Imponer pena corporal al que asedie a persona de cualquier sexo sin su consentimiento, con el fin de obtener de ésta un acto sexual, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener de dicha relación. Aumentar la penalidad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 259 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
TITULO DECIMOQUINTO **Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual** **CAPITULO I** **Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación**	
Artículo 259 Bis.- Al que *con fines lascivos* asedie *reiteradamente* a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción *hasta de* cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.	**"Artículo 259 Bis**.- Al que asedie a persona de cualquier sexo**, sin su consentimiento, con el fin de obtener de ésta un acto sexual,** valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, **con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación,** se le impondrá sanción **de seis meses a dos años de prisión y** cuarenta **a cien** días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo **por el mismo término de la pena impuesta.**
Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.	**La pena a que se refiere el presenta artículo se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda**

…	**resistirlo o la obligue a ejecutarlo.** Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”
	Transitorios. **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal, vigentes al momento de la comisión del delito.

LAL